



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora**

# **REGLAMENTO INTERNO**

Marzo 28 de 2012

## TABLA DE CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES.....  | 4  |
| Artículo I: Introducción .....   | 4  |
| Artículo II: Nombre y Oficinas.....  | 4  |
| Artículo III: Base Legal y Propósito del Reglamento .....                      | 5  |
| Artículo IV: Definiciones .....  | 5  |
| PARTE II: COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA Y SUS OFICIALES.....             | 7  |
| Artículo I: Composición de la Junta Estatal.....                               | 7  |
| Artículo II: Términos de los Nombramientos.....                                | 9  |
| Artículo III: Funciones de la Junta Estatal .....                              | 9  |
| Artículo IV: Oficiales de la Junta Estatal .....                               | 10 |
| Artículo V: Funciones de los Oficiales de la Junta Estatal .....               | 10 |
| PARTE III: REUNIONES, ASISTENCIA, QUÓRUM, VACANTES Y CONFLICTO DE INTERÉS..... | 12 |
| Artículo I: Reuniones Ordinarias.....  | 12 |
| Artículo II: Reuniones Extraordinarias .....                                   | 13 |
| Artículo III: Asistencia.....  | 13 |
| Artículo IV: Vacantes .....  | 13 |
| Artículo V: Quórum.....  | 14 |
| Artículo VI: Conflicto de Interés.....   | 14 |
| Artículo VII: Consideración de Asuntos Especiales.....                         | 15 |
| PARTE IV: COMITÉS DE TRABAJO.....  | 15 |
| Artículo I: Designación de Comités.....  | 15 |
| Artículo II: Comités Permanentes de Trabajo .....                              | 15 |
| Artículo III: Comités Especiales (Ad Hoc).....                                 | 19 |
| PARTE V: COMPENSACIÓN .....  | 19 |
| Artículo I: Compensación a los Miembros de la Junta Estatal .....              | 19 |
| PARTE VI: ACCESO A LA INFORMACIÓN .....  | 20 |
| Artículo I: Responsabilidades para con el Público en General .....             | 20 |
| Artículo II: Audiencias Públicas.....  | 20 |
| PARTE VII: POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMINACIÓN .....                         | 20 |

Reglamento Interno  
Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora

|  |    |
|--|----|
| Artículo I: Política Pública de no Discriminación..... | 20 |
| PARTE VIII: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO .....            | 21 |
| Artículo I: Cláusula de Salvedad.....                  | 21 |
| Artículo II: Autoridad Parlamentaria .....             | 21 |
| Artículo III: Enmiendas al Reglamento Interno.....     | 21 |
| Artículo IV: Derogación .....                          | 21 |
| Artículo V: Vigencia.....                              | 22 |

## **PARTE 1: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo I: Introducción**

La Ley de Inversión en el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora PL 105-220 del 7 de agosto de 1998, (“Workforce Investment Act”, WIA, por sus siglas en inglés) firmada por el Presidente de los Estados Unidos, William J. Clinton, el 7 de agosto de 1998, tiene como finalidad el desarrollo de una fuerza trabajadora y de un sistema de empleo que redunde en cubrir las necesidades de los patronos con trabajadores con las destrezas necesarias de educación, adiestramiento y empleo de aquellos que buscan emplearse.

En conformidad con la Sección 111(a) de la mencionada Ley, se requiere al Gobernador el establecimiento de una Junta Estatal para que lo asista en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades dispuestos en la Sección 112 y en la Sección 111(d).

A tenor con el estatuto federal, el Gobierno de Puerto Rico establece un sistema coordinado de responsabilidades compartidas entre la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora y la Administración del Desarrollo Laboral en adelante (ADL).

La Junta Estatal es creada en virtud de los requerimientos federales con el propósito fundamental de colaborar y asesorar al Gobernador(a), en la formulación de política pública, planificación y desarrollo de su fuerza trabajadora, fomentar la creación de empleos y elevar la eficiencia y productividad de los recursos humanos.

### **Artículo II: Nombre y Oficinas**

El nombre oficial de este cuerpo será Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Gobierno de Puerto Rico.

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Interno de la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

### **Oficinas Administrativas**

La Oficina Administrativa de la Junta Estatal estará localizada en las facilidades de la sede del ADL. La Junta Estatal contará con personal administrativo el cual ejercerá funciones de apoyo. Además, podrán solicitar al ADL otros funcionarios que ofrezcan asistencia técnica a la Junta y/o colaboren con las actividades inherentes a la misma.



### **Artículo III: Base Legal y Propósito del Reglamento**

- A. Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Pública 105-220 del 7 de agosto de 1998, conocida como Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (en adelante WIA) en específico aquellas contenidas en las Sección 111 y 112.
  
- B. Propósito
  - 1. El Reglamento Interno de la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora, constituye el marco conceptual que sirve de instrumento rector en su organización y funcionamiento, a los fines de cumplir efectivamente con las funciones, deberes y responsabilidades dispuestas por Ley.
  - 2. Establece la organización apropiada para facilitar el cumplimiento reglamentario y estatutario que implanta WIA, además de establecer las normas y procedimientos generales que habrán de reglamentar el funcionamiento de sus Comités de Trabajo.
  - 3. Estas normas regirán en la organización y funcionamiento de la Junta, así como de cualquier comité de trabajo que se establezca.

### **Artículo IV: Definiciones**

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

**1. Administración de Desarrollo Laboral**

La Administración de Desarrollo Laboral (ADL), previamente denominada como Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, es el organismo público adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, designado para administrar los fondos federales en bloque que recibe el Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley Pública 105-220 del 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA).

**2. Gobernador (a):**

Primer(a) Ejecutivo(a) del Gobierno Estatal y Gobernador(a) de Puerto Rico.

**3. Junta Estatal:**

Junta de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Gobierno de Puerto Rico, constituida a tener con la Sección 111, de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (en adelante Junta Estatal).

**4. Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora :**

Ley Federal Núm. 105-220 aprobada por el Congreso del 7 de agosto de 1998, cuyo título en inglés es **“Workforce Investment Act (WIA)”**, codificada en 29 USCA Secs. 2801, et. seq.

**5. Miembros de la Junta Estatal:**

Personas nombradas por el/la Gobernador (a) para representar diferentes sectores, según se dispone en la Sección 111(b) de WIA, a excepción de los representantes de la Asamblea Legislativa, quienes son designados por los Presidentes de ambos cuerpos de la Legislatura Estatal.

**6. Plan Estatal a 5 años:**

El Plan en el cual se delinea la estrategia a 5 años del Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora del Puerto Rico y que cumple con los requisitos de la Sección 112 de WIA.

**7. Plan Anual:**

Plan Estatal Anual a corto plazo que delinea las actividades anuales a ser desarrolladas por las Áreas Locales y la Reserva del Gobernador conforme las metas a largo plazo establecidas en el Plan Estatal a 5 años.

**8. Reserva del Gobernador:**

Fondos discrecionales reservados conforme fórmula de WIA para actividades estatales de coordinación, adiestramiento y readiestramiento conforme a las prioridades del Gobernador.

**9. Presidente(a):**

Miembro de la Junta Estatal, representante del Sector Empresarial Privado, designado por el/la Gobernador(a) para dirigir la Junta Estatal.

**10. Áreas Locales:**

Área Local de Desarrollo Laboral , designados conforme los criterios establecidos en la Sección 116 (a) de WIA.

**11. Resolución:**

Determinación o decisión aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta en reunión celebrada conforme la disposición de este Reglamento.

**12. Quórum:**

Número de miembros presentes necesarios para que la Junta Estatal pueda tomar un acuerdo válido de acuerdo al Artículo V de la Parte III.

**13. Presidente, Vicepresidente, Secretario:**

Se refiere a miembros que ocupan cargos en la Directiva de la Junta Estatal.

**PARTE II: COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA Y SUS OFICIALES**

**Artículo I: Composición de la Junta Estatal**

La Ley Federal de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora establece que en la Junta Estatal está compuesta por representación de los siguientes sectores:

A. El/la Gobernador(a) de Puerto Rico;

B. Representantes del Sector Empresarial Privado – Sección 111 (b) (1) (c) (i).

1. Dueños de negocios, ejecutivos principales y oficiales operacionales de negocios y otros ejecutivos o patronos con prominente participación en el proceso de toma de decisiones gerenciales de la empresa que representa, incluyendo miembros de las Juntas Locales descritas en la Sección 117 (b) (2) (A) (i) de la ley WIA;
2. Representantes del comercio o la industria que proveen oportunidades de empleo y que ejemplifican las oportunidades de empleo en el Gobierno de Puerto Rico;
3. Serán nombrados por el/la Gobernadora(a) entre los nominados por organizaciones y/o asociaciones empresariales en el ámbito Estatal.



Reglamento Interno  
Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora

- C. Funcionarios Principales Electos de los Municipios (Alcaldes);
- D. Representantes de organizaciones laborales nominados por federaciones laborales estatales u otros representantes de los trabajadores - dos (2) miembros (20 CFR 661.200 (b));
- E. Representantes de individuos u organizaciones con experiencia respecto a actividades de adiestramiento y servicios para los jóvenes - dos (2) miembros (20 CFR 661.200 (b));
- F. Representantes de organizaciones con experiencia y peritaje en la prestación de servicios de inversión en la fuerza trabajadora, incluyendo oficiales ejecutivos de alto nivel de colegios de comunicad (“Community Colleges”) y Organizaciones de Base Comunitaria - dos (2) miembros (20 CFR 661.200 (b));
- G. Secretarios, Directores o Administradores de las agencias estatales responsables de los programas y actividades identificados en la Sección 121 (b) de la Ley WIA (Socios Obligados). Cuando no haya un funcionario estatal que sea responsable de una actividad en específico se podrá nombrar un representante del Estado con conocimientos o peritaje en relación con el programa o actividad. Cualquier miembro puede representar a más de un sector o entidad siempre que cumpla con los criterios que se establecen en la Ley y en la Reglamentación federal y local aprobada;
- H. Cualquier otro representante u oficial de agencias estatales que el/la Gobernador(a) designe, tales como: los responsables de desarrollo económico y programas de justicia juvenil;
- I. Representantes Legislativos.

El/la Presidente(a) del Senado y el/la Presidente(a) de la Cámara de Representantes nombrarán cada uno, dos (2) miembros de cada Cuerpo Legislativo para representarlos en la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora, Sección 111 (b)(1)(B).

Los miembros de la Junta Estatal que representen organizaciones, agencias u otras entidades, serán personas de prominente autoridad en la adopción de política pública y toma de decisiones en sus respectivas organizaciones o agencias. Deberán representar además, las diversas regiones del estado incluyendo las áreas urbanas y sub-urbanas.

El Sector Privado constituirá la mayoría simple de la Junta Estatal. El Gobernador seleccionará al Presidente entre los miembros de este sector.



### **Artículo II: Términos de los Nombramientos**

Los miembros de la Junta Estatal son nominados y nombrados por el Gobernador(a) de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Sección 111 de la Ley WIA. Luego de nombrados, se juramentarán haciendo constar una expresión sobre la ausencia de conflicto de interés según lo dispuesto en las leyes aplicables.

Los nombramientos de la Junta Estatal serán indefinidos, sujeto a libre disposición del/la Gobernador(a), a excepción de los cuatro (4) representantes de la Asamblea Legislativa cuyo nombramiento será por el término para el cual fue electo o hasta que fuere sustituido por el Presidente del cuerpo legislativo al que pertenece, lo que ocurra primero.

### **Artículo III: Funciones de la Junta Estatal**

La Junta Estatal asistirá al Gobernador, según establece la Sección 111(d) de WIA en las siguientes áreas:

1. Desarrollar el Plan Estatal de Puerto Rico y sus respectivas modificaciones;
2. Asesorar en la formulación de política pública y establecer directrices para mejorar continuamente el Sistema Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
  - a. Desarrollar enlaces entre los Socios Obligados y las Áreas Locales, así como el sector privado y las organizaciones comunitarias para asegurar la coordinación y evitar la duplicidad entre los programas y actividades descritos en la Sección 121 (b) de WIA;
  - b. Revisión de Planes Locales y sus respectivas modificaciones de las Áreas Locales.
3. Asesorar al Gobernador(a) en la designación de Áreas Locales a tenor con la Sección 116 de WIA;
4. Comentar por lo menos una vez al año, sobre las medidas adoptadas de acuerdo a la Sección 113 (b) (14) de la Ley Vocacional Carl D. Perkins;
5. Desarrollar fórmulas de asignación y distribución de fondos para adiestramiento y empleo para adultos y actividades de jóvenes en las Áreas Locales, según permitido bajo las Secciones 128 (b) (3) (B) y 133 (b) (3) (B);
6. Desarrollar y mejorar continuamente las medidas comprensivas de ejecución estatal, incluyendo los ajustes efectuados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los niveles

de ejecución, para evaluar la efectividad del sistema del Estado, según requerido en la Sección 136 (b) de WIA;

7. Preparar el Informe Anual y enviarlo al Secretario del Departamento del Trabajo Federal (USDOL), según lo dispuesto en la Sección 136 (d) de WIA;
8. Desarrollar el Sistema Estatal de Estadísticas de Empleo descrito en la Sección 15 (e) de la Ley Wagner-Peyser;
9. Desarrollar la Petición de Incentivos bajo la Sección 503 de WIA.

#### **Artículo IV: Oficiales de la Junta Estatal**

Los Oficiales de la Junta Estatal serán: Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a). El Presidente(a) será designado por el/la Gobernador(a), de entre los representantes del Sector Empresarial Privado. Los demás Oficiales serán seleccionados entre los representantes del Sector Empresarial Privado y serán electos por mayoría simple en Reunión Ordinaria o Reunión Extraordinaria de la Junta Estatal.

#### **Artículo V: Funciones de los Oficiales de la Junta Estatal**

##### **Funciones del/la Presidente(a)**

1. Transmitir las decisiones y recomendaciones de la Junta Estatal al/la Primer(a) Ejecutivo(a) del Gobierno Estatal, así como a las organizaciones, instituciones, agencias estatales y federales y otras entidades pertinentes, incluyendo los Planes de Trabajo y sus respectivas modificaciones y los informes que requiera la legislación.
2. Informar a los miembros de la Junta Estatal las comunicaciones, determinaciones o recomendaciones del Gobernador(a) dirigidas a entidades gubernamentales locales o federales o entidades privadas para el conocimiento o cumplimiento de la Junta Estatal como parte de los deberes que impone la Ley.
3. Representar a la Junta Estatal en actos oficiales en los que se requiera representación de la Junta Estatal mediante invitación o requerimiento de ley u otra disposición aplicable.
4. Convocar, presidir y dirigir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias convocadas conforme a este Reglamento.

5. Designar los Comités de Trabajo de la Junta Estatal, constituidos al amparo de este Reglamento y los que sean necesarios constituir para cumplir con los propósitos de la Ley y las responsabilidades de la Junta Estatal.
6. Designar los presidentes y miembros de comités según su capacidad, experiencia y área de interés.
7. Rendir al Gobernador y a cualquier otra entidad que se requiera por Ley o Reglamento el Informe Anual de los trabajos de la Junta Estatal, así como cualquier otro que sea requerido.
8. En conjunto con el Secretario de la Junta Estatal, firmar y certificar la fidelidad de las minutas, así como otros documentos que reflejen los acuerdos tomados por la Junta como parte de sus funciones.
9. Ser Miembro Ex-Oficio de cada Comité.
10. Realizar cualquier otra gestión inherente a su cargo y en cumplimiento de los objetivos de la Junta Estatal.

#### **Funciones del/la Vicepresidente(a)**

1. Ejercer las funciones del Presidente(a) en ausencia de éste(a), o cuando éste(a) no pueda ejercerlas. Cuando esto suceda, le aplicarán y estará sujeto a todas las facultades y limitaciones del desempeño de las funciones del/la Presidente(a).
2. Colaborar directamente con el Presidente(a) y realizar las funciones que éste le delegue.

#### **Funciones del/la Secretario(a)**

1. Levantar, certificar, controlar y custodiar las Actas de todas las reuniones de la Junta Estatal y someterlas para su consideración y aprobación.
2. Se asegurará que todas las Actas aprobadas estén certificadas y firmadas.
3. Se asegurará que todas las Actas, documentos enviados y recibidos sean custodiados en la Oficina de la Junta Estatal.
4. Certificar todos los documentos, acuerdos o resoluciones que emita la Junta Estatal y expedir aquellas certificaciones que le fueran requeridas oficialmente por el Presidente o por conducto de éste.



5. Certificará el Quórum en las reuniones de la Junta Estatal.
6. En caso de ausencias simultáneas del Presidente(a) y Vicepresidente(a) de la Junta Estatal, asumirá los deberes y responsabilidades inherentes a la Presidencia sin que dichas funciones lo releven de las suyas como Secretario.
7. Llevar el calendario de las reuniones y planificar con el personal administrativo la citación de los miembros cuando el Presidente(a) ordene su convocatoria.
8. Notificar a los miembros de la Junta Estatal de todo asunto que el Presidente(a) estime necesario y conveniente.

### **PARTE III: REUNIONES, ASISTENCIA, QUÓRUM, VACANTES Y CONFLICTO DE INTERÉS**

#### **Artículo I: Reuniones Ordinarias**

1. La Junta Estatal se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez cada trimestre, en el día, la hora y el lugar que se especifique en la convocatoria emitida por el/la Presidente(a) en funciones.
2. Se dispone que la Junta Estatal podrá cambiar las fechas y adoptar una fecha diferente a la acordada en Reunión Ordinaria o señalada en convocatoria para celebrar cualesquiera o todas sus Sesiones Ordinarias.
3. El/la Presidente(a) hará expedir y circular las convocatorias, de manera que todo los miembros la reciban por lo menos cinco (5) días calendario antes de la fecha de la Reunión Ordinaria. En la convocatoria, se detallarán los asuntos a tratar y se enviará copia de cualquier documento a discutirse en la reunión.
4. Las convocatorias se efectuarán mediante correo ordinario, correo electrónico o facsímile. Será requerido que el personal de la Oficina de la Junta Estatal mantenga un expediente con copia de la comunicación de correo ordinario, correo electrónico que detalle los correos electrónicos a los que se envió la convocatoria o evidencia de envío de facsímile.
5. Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Estatal serán presididas por el/la Presidente(a) o Vicepresidente(a) en ausencia del Presidente(a).



### **Artículo II: Reuniones Extraordinarias**

1. La Junta Estatal celebrará las Reuniones Extraordinarias que estime necesarias a iniciativa de el/la Gobernador(a), Presidente(a) o por petición de la mayoría de sus miembros.
2. El/la Presidente(a) hará expedir y circular las Convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban por lo menos 48 horas antes de la Reunión Extraordinaria. En la Convocatoria, se detallará el asunto o los asuntos a discutirse.
3. Las convocatorias se efectuarán mediante correo electrónico, facsímil y llamada telefónica. Será requerido que el personal de apoyo de la Oficina de la Junta Estatal mantenga un expediente con copia de la comunicación de correo electrónico que detalle los correos electrónicos a los que se envió la convocatoria y evidencia de envío de facsímil.
4. En las Reuniones Extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos previamente establecidos en la Agenda.
5. Las reuniones han de ser presididas por el/la Presidente(a) o Vicepresidente(a).

### **Artículo III: Asistencia**

1. Los miembros de la Junta Estatal deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la junta y/o comités a los cuales pertenezcan y participarán activamente en sus trabajos y actividades. Cualquier miembro de la Junta que sea notificado de una reunión y no pudiera asistir a la misma deberá presentar excusa razonable, de ser posible con por lo menos un (1) día de anticipación.
2. Se dispone, que además del/la Gobernador(a), solamente los Secretarios de Gabinetes de la Rama Ejecutiva y los Representantes de la Legislatura, podrán delegar su asistencia por escrito en funcionarios de su confianza que tengan participación prominente en el proceso de decisiones gerenciales de los programas que institucionalmente representan a tenor con WIA. El representante autorizado no podrá delegar en un sustituto ni se podrá alternar la delegación en más de un representante, por lo que deberá ser la misma persona la que asista a todas las reuniones en representación de un miembro en propiedad.

### **Artículo IV: Vacantes**

1. Cualquier vacante que surja en la Junta habrá de ser notificada inmediatamente a el/la Gobernador(a), por el Presidente(a) de la Junta Estatal, para que efectúe el nuevo nombramiento a la brevedad posible. En el caso particular de los representantes de la Legislatura lo notificará al Presidente del Cuerpo Legislativo concernido, para que designe al Legislador sucesor.

2. Cualquier vacante debe ser cubierta en la misma forma en que se efectuó el nombramiento originalmente disponiéndose que en el caso de los representantes del sector legislativo, su sustituto servirá por el término restante.
3. Cualquier miembro de la Junta Estatal podrá renunciar voluntariamente, mediante comunicación escrita dirigida al Gobernador(a), con copia al Presidente(a) de la Junta y la entidad que lo nominó o representa. El Presidente(a) se asegurará que se notifique a los miembros de la Junta Estatal.

#### **Artículo V: Quórum**

1. Todas las reuniones de la Junta Estatal requerirán Quórum.
2. En las reuniones de la Junta Estatal y/o sus comités, constituirá Quórum la mitad más uno de los Miembros. A la hora convocada para la reunión el Presidente llamará al orden y solicitará la certificación del quórum. De no haber quórum transcurrida media hora después de la hora para la cual fue convocada la reunión, se constituirá Quórum con los miembros presentes, los cuales no podrán ser menos de una cuarta parte (1/4) de los Miembros de la Junta. Los acuerdos a los que se llegue en la reunión serán válidos.
3. En situaciones extraordinarias en que haya dificultad para reunir físicamente a los miembros de un Comité, podrán efectuar la reunión mediante conferencia telefónica, correo electrónico u otro medio de comunicación, en el cual todos los participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro en reuniones de la forma antes descrita, constituirá asistencia a la misma. Todos los integrantes del comité tendrán que estar de acuerdo, serán citados mediante correo electrónico y deberán confirmar su participación. Se levantará un acta de la reunión.

#### **Artículo VI: Conflicto de Interés**

1. A tenor con la Sección 111 (f) de WIA, cuando se presente un asunto ante la consideración de la Junta Estatal en el pleno y el mismo aparente un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Estatal, éste deberá informar inmediatamente de forma verbal y luego por escrito (dentro de las próximas 24 horas) sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo. Se entiende por conflicto de interés todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece o provee el miembro (o cualquier organización que éste represente directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente al miembro, un familiar inmediato o la organización que representa.
2. Ningún miembro de la Junta Estatal podrá votar, ni participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia o propuesta bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento o provisión de servicios a prestarse por dicho miembro (o por una organización o entidad que



éste represente); o sobre un asunto o proyecto que proveerá beneficios al miembro o su familia inmediata; ni involucrarse en actividad alguna que el/la Gobernador(a) determine que constituye conflicto de interés según lo dispuesto en el Plan Estatal. Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Estatal su interés (o el de la entidad que representa) e intención de someter para la consideración de la Junta cualquier solicitud o propuesta para ofrecer servicios que de alguna forma represente o conlleve beneficios económicos para dicho miembro o un familiar inmediato de éste.

3. Los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales nombrados en representación del sector privado están excluidos de las disposiciones, jurisdicción y alcance de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico del 2011. No obstante, deberán cumplir a cabalidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

#### **Artículo VII: Consideración de Asuntos Especiales**

1. Cualquier miembro puede individualmente solicitar mediante comunicación escrita dirigida al (la) Presidente(a) que se incluyan en Agenda de una Reunión Ordinaria aquellos asuntos que sean de interés para mejorar el funcionamiento de la Junta. También puede ser solicitado cuando se discuta la Agenda en las reuniones ordinarias.

#### **PARTE IV: COMITÉS DE TRABAJO**

##### **Artículo I: Designación de Comités**

El Presidente designará a los Presidentes y a los miembros que formarán parte de los Comités que sea necesario crear para la evaluación de algún asunto ante la consideración de la Junta Estatal.

##### **Artículo II: Comités Permanentes de Trabajo**

Los comités de trabajo de función y/o continuidad fija, denominados Comités Permanentes, harán determinaciones y formularán recomendaciones a la Junta Estatal sobre lo concerniente a su respectiva área de inherencia. Le corresponde a la Junta Estatal por mayoría de votos, adoptar, enmendar o rechazar tales determinaciones y recomendaciones.

Constituirán funciones de los respectivos Comités Permanentes de Trabajo de la Junta Estatal, los siguientes:

##### **1. Comité de Planificación Estratégica y Presupuesto**

- a. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda que enmarcan el desarrollo del Plan Estatal Anual y sus respectivas modificaciones. Colaborar en la preparación del Plan y presentar el borrador de recomendaciones para la aprobación del Comité Ejecutivo y la Junta en Pleno.

- b. Recomendar los acuerdos de ejecución, conforme a la Sección 136 de WIA.
- c. Establecer los criterios básicos y recomendar la implantación de los procedimientos requeridos en las Secciones 122 y 123 de WIA sobre Proveedores de Servicios de Adiestramiento para Adultos y Jóvenes.

## **2. Comité de Enlace con el Sector Privado**

- a. Desarrollar nexos con los patronos privados a nivel estatal.
- b. Promover la participación de patronos del sector privado en el Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora a nivel estatal y en las Áreas Locales, mediante la coordinación con asociaciones de comerciantes, industriales y otras, así como la participación de la Junta en ferias, convenciones y otras actividades relacionadas.

## **3. Comité de Evaluación, Monitoría y Auditoría**

- a. Desarrollar mecanismos de evaluación, monitoría, auditoría y seguimiento para asegurarse del cumplimiento con las metas establecidas en el Plan Estatal.
- b. Monitorear por que se cumpla con la función de auditoría interna de la ADL.
- c. Monitorear el patrón de gastos o inversión de los fondos WIA, conforme planificados en el ámbito estatal y en las Áreas Locales.
- d. Requerirá de la Oficina de Monitoría y del Auditor Interno una copia de todas las intervenciones que se realicen en las Áreas Locales, así como a los proyectos o actividades subvencionadas con los fondos de la Reserva del Gobernador.
- e. Aprobar el Plan de Estatal Anual de las monitorías y auditorías a ser efectuadas por la ADL. Una vez aprobado se referirá al Comité Ejecutivo.
- f. Informar periódicamente sobre los hallazgos al pleno de la Junta Estatal.
- g. Atender cualquier otro asunto relacionado que le asigne el Comité Ejecutivo o la Junta Estatal en pleno.

## **4. Comité de Revisión de Propuestas**

- a. Evaluar las propuestas que deban ser consideradas por la Junta Estatal.



- b. Desarrollará criterios y guías de revisión para las propuestas descritas en el apartado anterior de esta sección.
- c. Preparará un Informe de las propuestas revisadas y lo presentará para evaluación al Comité Ejecutivo conforme a las disposiciones de este Reglamento.

#### **5. Comité de Tendencias e Innovación**

- a. Será responsable de analizar las estrategias de corto plazo que pueda seguir la Junta Estatal para atender asuntos que afecten la política pública para el desarrollo de la fuerza trabajadora conforme las actividades enmarcadas en el Plan Anual y las prioridades del Gobernador(a) y hará recomendaciones al Presidente(a) y la Junta Estatal.
- b. Analizará las tendencias en el mercado laboral, el desarrollo de industrias de tecnología de punta, el mercadeo y la competitividad de Puerto Rico para anticipar cambios en el mercado y hará recomendaciones al Presidente y a la Junta sobre mecanismos y programas innovadores para el desarrollo de la fuerza trabajadora.
- c. Explorará y fomentará la discusión de proyectos innovadores para la creación de empleos que representen las mejores prácticas desarrolladas en otras jurisdicciones y que sean susceptibles de ser replicadas en Puerto Rico y hará recomendaciones al Presidente(a) y la Junta Estatal.

#### **6. Comité de Empresarismo**

- a. Promover el desarrollo de proyectos piloto encaminados a institucionalizar el concepto de microempresas tipo autoempleo en Puerto Rico como alternativa de transición del desempleo a la independencia financiera de los desempleados actuales o potenciales incluyendo empleados públicos cesanteados, trabajadores del sector privado que pierdan sus empleos como consecuencia de la actual crisis económica y participantes de los programas regulares de las Áreas Locales.
- b. Desarrollar guías para que proveedores privados y gubernamentales, particularmente universidades, colegios técnicos y centros de asistencia a microempresas desarrollen propuestas de servicios.
- c. Promover alianzas para consejería y apoyo con entidades que ofrecen ayuda a microempresas.

- d. Desarrollar mecanismos o instrumentos de selección de candidatos potenciales para el establecimiento de microempresas.
- e. Desarrollar programas de concientización pública (*awareness*) para comunicar y educar sobre las bondades que emergen de una microempresa.
- f. Desarrollar mecanismos de apoyo y de seguimiento a las microempresas nuevas para que sobrepasen los primeros cinco (5) años de existencia, con el fin de fortalecerlas y de animar a sus dueños a persistir en éstas.

## 7. Comité Ejecutivo

- a. El Comité estará integrado por el (la) Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y los Presidentes de los Comités Permanentes. El Presidente de la Junta Estatal fungirá a su vez como Presidente del Comité.
- b. La función principal del Comité Ejecutivo es establecer la política pública de la Junta Estatal.
- c. Evaluará y recomendará normas y medidas para reglamentar el funcionamiento interno de la Junta Estatal, el descargo eficiente de sus deberes y otros asuntos relacionados.
- d. Evaluará todos los trabajos que se están llevando a cabo simultáneamente por los otros Comités, asegurándose que no exista una duplicidad de esfuerzos y que exista una coordinación eficiente entre todos los componentes de la Junta Estatal.
- e. En caso de que la Junta Estatal en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Estatal y que no requieran convocar la Junta en pleno, según se establece en este Reglamento.
- f. Dará seguimiento a todas las encomiendas de los Comités de Trabajo Permanentes y Especiales.
- g. Evaluará el Informe Mensual, a ser sometido por el Administrador de ADL en relación con las propuestas aprobadas por éste. El Informe incluirá la siguiente información: Nombre del proveedor, costo de la propuesta, número de participantes, fecha de otorgación del contrato, fecha de comienzo y terminación de la actividad y propósito del mismo.

- h. Redactará Memoriales Administrativos dirigidos a impartir directrices para cumplir con la política pública dirigida a desarrollar la fuerza trabajadora.

### **Artículo III: Comités Especiales (Ad Hoc)**

El(la) Presidente(a) podrá nombrar uno o más Comités Especiales, según lo considere necesario para cumplir con actividades específicas relacionadas con las funciones de la Junta Estatal, que puedan surgir en el descargo de su responsabilidad. Éstos se establecerán por un periodo determinado de tiempo, con fecha fija, dependiendo de la complejidad de la encomienda.

## **PARTE V: COMPENSACIÓN**

### **Artículo I: Compensación a los Miembros de la Junta Estatal**

1. Los miembros de la Junta Estatal que no sean funcionarios o empleados públicos, podrán recibir pago de dietas fijas por su asistencia a las reuniones, audiencias públicas, seminarios, conferencias u otras gestiones relacionadas con sus funciones con autorización del Presidente(a) por la cantidad de \$100.00 por cada actividad. Se dispone que si un miembro asista a más de una actividad en un mismo día, tendrá derecho al cobro de una sola dieta.
2. Los miembros de la Junta tendrán derecho a incurrir, con cargo al presupuesto de la Junta Estatal, en gastos necesarios y razonables en actividades que directamente promuevan el interés público y los objetivos de la Ley. Esto será aplicable cuando asistan a talleres, conferencias, seminarios y reuniones relacionadas con sus funciones.
3. Los miembros de la Junta podrán recibir reembolso, de no efectuarse un anticipo, por los gastos razonablemente incurridos en el ejercicio de sus funciones en y fuera de Puerto Rico, como miembro, a tenor con la reglamentación aplicable. Los reembolsos deberán estar directamente relacionados con funciones o responsabilidades autorizadas por el/la Presidente(a).



## **PARTE VI: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **Artículo I: Responsabilidades para con el Público en General**

De acuerdo con el mandato de la Sección 111(g) de WIA, las reuniones de la Junta Estatal serán abiertas al público. Se dará acceso a información relacionada con las actividades, incluyendo información sobre el Plan Estatal, previo a someterlo al Secretario del Departamento del Trabajo Federal (USDOL), información relacionada con la membresía y actas de las reuniones formales.

1. La Junta establecerá los mecanismos apropiados para proveer acceso al público sobre sus actividades, según sea necesario. Los mecanismos a ser utilizados podrán incluir audiencias públicas, comunicaciones escritas, anuncios en los medios, anuncios en portales de Internet y comunicados de prensa, entre otros.
2. La Junta proveerá acceso a las actas de sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, mediante petición a esos efectos proveniente de cualquier ciudadano.

### **Artículo II: Audiencias Públicas**

1. La Junta podrá celebrar vistas públicas sobre cualquier asunto bajo su jurisdicción en función de sus deberes conforme WIA. Las mismas podrán ser de carácter informativo o de naturaleza investigativa.
2. Las audiencias públicas se celebrarán ante el Comité Ejecutivo de la Junta Estatal y serán presididas por su Presidente(a) o por el/la Vicepresidente(a) en ausencia del primero. Si ninguno de ellos puede presidirla, el Presidente(a) delegará de entre sus miembros quién la presidirá.
3. Las audiencias serán abiertas al público y serán notificadas con cinco (5) días de anticipación mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación general, una sola vez, informando la fecha, hora, lugar de la audiencia.

## **PARTE VII: POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMINACIÓN**

### **Artículo I: Política Pública de no Discriminación**

La Junta Estatal cumplirá con las provisiones de no discriminar y ofrecer igualdad de oportunidades en el empleo de las siguientes leyes:

- Ley de Derechos Civiles de 1964, Título I, según enmendada
- Ley de Personas con Impedimentos de 1990, según enmendada (Ley ADA)



- Ley de Rehabilitación Vocacional de 1974, Sección 504, según enmendada
- Ley de Empleos no Tradicionales para Mujeres de 1991
- Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora, Sec. 188
- Ley de discriminación por Edad, según enmendada
- Título IX de las Enmiendas de Educación de 1962

## **PARTE VIII: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **Artículo I: Cláusula de Salvedad**

En caso de impugnación, interpretación judicial o cualquier otra acción legal, las partes de este Reglamento se considerarán separadas entre sí y tales acciones sólo aplicarán a las partes así afectadas.

### **Artículo II: Autoridad Parlamentaria**

Cuando no se haya dispuesto en este Reglamento respecto al trámite parlamentario a seguir, se recurrirá al “Manual de Procedimiento Parlamentario” de Reece E. Bothwell.

### **Artículo III: Enmiendas al Reglamento Interno**

Las propuestas de enmienda al Reglamento, serán enviadas por escrito al Presidente de la Junta, por cualquier miembro o Comité. El Presidente(a) convocará a una Reunión Extraordinaria dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de la petición, para discutir las mismas.

El Presidente(a) circulará las propuestas de enmiendas a los miembros de la Junta Estatal, no más tarde de quince (15) días previo a la fecha de la reunión.

Las enmiendas serán consideradas en Reunión Extraordinaria de la Junta Estatal citada para esos fines, debidamente constituida y con el voto afirmativo de una mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de la composición de la Junta.

De ser necesario para constituir Quórum, podrán participar mediante comunicación electrónica simultánea aquellos miembros ausentes por razones ajenas a su voluntad y que interesen participar de la votación.

### **Artículo IV: Derogación**

Este Reglamento deroga y sustituye cualquier otro Reglamento Interno de la Junta.

**Artículo V: Vigencia**

Este Reglamento Interno entrará en vigor hoy 28 de marzo de 2012, conforme aprobado por el voto mayoritario de los miembros en Reunión Extraordinaria, celebrada en San Juan, Puerto Rico.

**Aprobado por:**



---

José Carrión Rubert  
Presidente



---

Emilio Torres Hernández  
Secretario